



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038202300022-00**
Demandante: **Ministerio de Educación Nacional**
Demandado: **María Ruth Hernández Martínez**
Asunto: **Señala fecha audiencia inicial**

Con auto de 22 de agosto 2023¹ el Despacho ordenó remitir el proceso de la referencia al Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, para que resolviera la acumulación de procesos solicitada por la parte demandada.

El 2 de octubre de 2023² el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, negó la solicitud de acumulación de procesos formulada por el apoderado de la demandada María Ruth Hernández Martínez, considerando:

“El Despacho considera que no es procedente en este evento la acumulación solicitada, toda vez que, si bien las demandas se siguen por un mismo procedimiento y bajo la cuerda procesal de la Ley 1437 de 2011, debe también verificarse que las pretensiones puedan acumularse, a fin de adoptar una decisión uniforme. (...)”

(...)

En este punto, la razón por la que se ha demandado la responsabilidad patrimonial de la señora María Ruth Hernández Martínez deviene de la expedición de actos administrativos sobre el reconocimiento de prestaciones económicas, mientras fungía como Secretaria de Educación de Cundinamarca, lo que significa que cada demanda que generó condena para el Estado se fundamentó en un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y/o actuación administrativa independiente, por lo que los efectos de cada acto demandado sería diferente y el estudio de responsabilidad lo sería también, de acuerdo con cada situación particular.

Por ello, no puede afirmarse que los procesos que se pretende acumular al presente provengan de una misma causa o un mismo objeto, ni menos que las pruebas sean las mismas. (...)”.

Así las cosas, y como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “24.- 22-08-2023 AUTO REMITE PARA ACUMULACIÓN”.

² Ver documentos digitales “27.- 11-10-2023 CORREO” y “28.- 11-10-2023 AUTO J36 NIEGA ACUMULACIÓN”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; ministerioeducacionoccidente@gmail.com ; notificacionesocoral@mineducacion.gov.co ;
Parte demandada: mrhm716@gmail.com ; Celular: 3102225140.
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd054cb9aa99ea3b82cf6212850b9f6598cd6c2a85bae9d08fb49bbb6f8515**

Documento generado en 11/12/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>